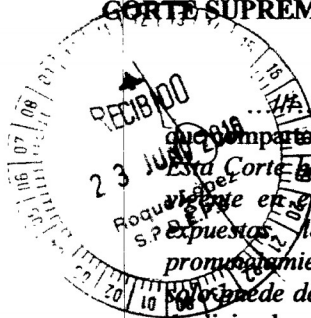




ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"ARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE FINANZAS Y
OTROS C/ EL ART. 81 DE LA LEY N°
4581/2011". AÑO: 2012 - N° 818.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Al respecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en jurisprudencia compartida, ha señalado que: "carece de sentido cualquier pronunciamiento al respecto. Esta Corte ha sostenido en diversos fallos que la sentencia debe sujetarse a la situación que existe en el momento en que se la dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado sustancialmente, cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado ya que la Corte no puede decidir en asuntos de carácter contencioso" (Ac. y Sent. N° 1278 de fecha 29 de diciembre de 2005).-----

Por lo tanto, debido a que ya perdió efecto la norma impugnada, el agravio ha dejado de ser actual y la controversia ha dejado de existir, encontrándose esta Sala ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tomaría inoficiosa, pues es de entender que por mandato legal la Corte no puede efectuar declaraciones de inconstitucionalidad "en abstracto", es decir, fuera de un "caso concreto" en el que aquellas deban aplicarse.-----

Por lo tanto, de conformidad a las manifestaciones vertidas, opino que corresponde rechazar la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando S.S.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO
GLADYS E. BAREIRO de RODRIGUEZ
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.
Antonio Fretes
ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Arnaldo Levera
Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 815

Asunción, 22 de junio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----
ANOTAR, registrar y notificar.-----

GLADYS E. BAREIRO
GLADYS E. BAREIRO de RODRIGUEZ
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Antonio Fretes
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Arnaldo Levera
Abog. Arnaldo Levera
Secretario



el resguardo y protección de su estabilidad financiera. La norma impugnada conculca e invade la referida competencia, lesionando los dictados funcionales constitucionales previstos para la Banca Central del Estado...". Termina solicitando se haga lugar a la presente acción de inconstitucionalidad con el efecto y los alcances establecidos en el Art. 137 de la Ley Suprema.-----

Considero conveniente traer a colación ciertas circunstancias relevantes a los efectos de la procedencia de la presente acción de inconstitucionalidad. En efecto, la Ley 1535/99 en su artículo 19, párrafo primero, expresa: "Vigencia del Presupuesto General de la Nación. El ejercicio financiero o ejercicio fiscal se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año". La presente demanda se plantea contra la pretensión de aplicación de cierto artículo del decreto reglamentario de la ley presupuestaria del año 2012. Ahora bien, y tal como lo define el artículo transcrito, la disposición atacada forma parte de un cuerpo normativo de vigencia temporal cual es de un año, transcurrido este plazo y acorde a lo que expresa la ley, por medio de los canales competentes aquel perderá su vigencia al ser derogado automáticamente por una nueva normativa contenedora del plan presupuestario a aplicarse durante el ejercicio fiscal correspondiente al siguiente año.-----

Por otra parte, debemos tener en cuenta que a la fecha en que se dicta el presente fallo, el presupuesto general de gastos para el año 2012 ha sido plena e innegablemente ejecutado en su totalidad, por lo que el agravio sustentado carece del requisito de actualidad exigido para este tipo de acciones.-----

Esta Sala ha mantenido en anteriores fallos el criterio de que resulta relevante a los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de una norma, que el agravio sea contemporáneo tanto al momento de la impugnación como de su resolución. En el caso de autos si bien la reacción del accionante condice temporalmente con el agravio, no surge idéntico extremo con relación a la resolución del *thema decidendum*; tenemos entonces que las normativas cuya nulidad pretende ha dejado de afectarle al ser expulsada del ordenamiento positivo, ergo perdiendo su carácter de actual.-----

Ante tales extremos, en la actualidad el caso sometido a consideración de esta Sala, no surge como controversial sino meramente abstracto y la eventual declaración de inconstitucionalidad de la norma no tendría más efecto que el solo beneficio de la Ley. Concluyendo que a la vista de esta Sala, al momento de fallar sobre la demanda no existiría ya un interés jurídicamente tutelado en peligro de sufrir una vulneración, ni mucho menos principios ni garantías de rango constitucional conculcados ya que por un lado, la ley base para el ejercicio fiscal 2012 ha sido íntegramente ejecutado en el campo temporal, y por otro extremo, a la fecha rige en materia presupuestaria una nueva disposición, la cual no forma parte del presente proceso.-----

Por tanto, en atención a lo precedentemente expuesto, a las consideraciones legales no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El profesional abogado JAVIER PARQUET VILLAGRA, en representación de varias financieras del país, se presenta para promover Acción de Inconstitucionalidad contra el **ARTÍCULO 81 DE LA LEY N° 4581/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**.-----

El accionante manifiesta la vulneración de los Artículos 3, 47, 107, 128, 137, 176, 285 de la Constitución.-----

Que, en primer lugar, debo lamentar el lapso transcurrido desde la promoción de esta acción de inconstitucionalidad, más esta Magistratura no puede permitir más demora que la ya generada, debido a que estos autos llegaron a mi Gabinete recién en fecha 17 de agosto de 2015. -----

La disposición impugnada, en la actualidad, ha perdido total virtualidad. Si bien la misma estaba vigente al momento de la presentación de la acción, actualmente ha perdido validez por su carácter temporal, pues fue aplicada únicamente al ejercicio fiscal 2012, por lo que a la fecha ya no corresponde emitir pronunciamiento alguno.-----...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"ARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE FINANZAS Y
OTROS C/ EL ART. 81 DE LA LEY N°
4581/2011". AÑO: 2012 - N° 818.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Ochoientos quince

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "ARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE FINANZAS Y OTROS C/ EL ART. 81 DE LA LEY N° 4581/2011"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Abogado Javier Parquet Villagra en representación de varias financieras del país.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El Abogado **JAVIER PARQUET VILLAGRA**, en representación de las entidades financieras **ARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE FINANZAS**, **CRISOL Y ENCARNACIÓN FINANCIERA S.A.**, **FINANCIERA EL COMERCIO SAECA**, **FINLATINA SOCIEDAD ANÓNIMA DE FINANZAS**, **FINANCIERA EXPORTADORA PARAGUAYA S.A. (FINEXPAR S.A.)**, **GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (FINANCIERA GRUPO INTERFISA)**, **FINANCIERA INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.**, **FINANCIERA RIO SOCIEDA ANÓNIMA**, **SOLAR SAAPY** y **TU FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA**, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 81 de la Ley N° 4581/2011 "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012*", alegando la violación de los Arts. 3, 47, 107, 128, 137, 176 y 285 de la Ley Suprema.-----

Ataca el Art. 81 de la ley presupuestaria manifestando que se constituye en una grave agresión al ordenamiento constitucional de la República y asimismo expresa que impactaría seriamente en la economía paraguaya en general y en el sector financiero en particular al obligar a todas las entidades del Estado al retiro compulsivo de todos los fondos que se encuentran depositados en entidades financieras y bancarias del sector privado. La disposición tildada de inconstitucional establece: "*Los recursos de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ser depositados única y exclusivamente en el Banco Central del Paraguay (BCP) y en el Banco Nacional de Fomento (BNF), que serán supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay (BCP)*". Expresa entre otras cosas cuanto sigue: "...Las consecuencias de la concentración de los fondos del sector público exclusivamente en dos entidades (Banco Central del Paraguay y Banco Nacional de Fomento) privará de la liquidez necesaria para el correcto desenvolvimiento de la economía en su conjunto pudiéndose producir: a) el encarecimiento de los créditos; b) el aumento exagerado del costo del dinero de los Bancos y entidades financieras; c) el incremento en la mora, con el consiguiente deterioro de la cartera del sistema financiero; y, d) afectará la estabilidad del Sistema Financiero, Nuestra Constitución en su diseño orgánico funcional del Estado, instituye al Banco Central del Paraguay como organismo con competencia exclusiva en la regulación y conducción de la política monetaria y crediticia de la República, así como en

GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Abog. Arnaldo Levera
Secretario

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro